

CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO

ABOGADO

Calle 36 No. 35-46 El Prado

carlosmaurocorzoa@hotmail.com

3134308272-

Bucaramanga - Colombia

SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA

REF. Segunda instancia 68001400300920090082801

Como Apoderado de la parte demandada, con todo respeto interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia notificada el 10 de Agosto en virtud del cual solo señala fecha para la próxima audiencia e ignora una solicitud de EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD que es trascendental para que el despacho tenga más claridad de los hechos y llegue a la verdad verdadera y no se limite a fallar formalmente, violando los derechos fundamentales, a una recta, eficaz e imparcial justicia, derecho a la defensa, igualdad de las partes.

Sustento el recurso en los siguientes términos.

Como primera medida, la audiencia no se puede celebrar por cuanto, dentro de la segunda instancia, surgieron pruebas practicadas dentro de un proceso

penal, el cual aún su despacho no las ha incorporado formalmente al expediente de modo tal que garantice el derecho de defensa.

Tal como lo dije señoría, su despacho ignora rotundamente la referida solicitud, la cual estoy sorprendido, pues más que una facultad, de decretar pruebas de oficio, se tornan en su deber, cuando aparecen evidencias o circunstancias posteriores que pueden ser trascendentales para su fallo por tanto ruego revocar la fecha de celebración de la audiencia y como consecuencia usar los deberes y facultades que le otorga la ley para incorporar las pruebas practicadas en el proceso penal, que su despacho conoce.

Dichas pruebas son trascendentales para su fallo el cual usted también tiene el deber de revisar oficiosamente si se cumplen los presupuestos procesales para fallar y uno de ellos es la LEGITIMACION EN LA CAUSA.

Señoría ignorar la petición de excepción de inconstitucionalidad o pasarla por alto señalando una fecha para audiencia, equivale a una negación de la misma y por lo tanto me da derecho a interponer los presentes recursos y me parece grave porque se vislumbra un fallo confirmatorio, con fundamento en una verdad formal del expediente, con lo sucedido en la primera instancia y sin mirar las pruebas que surgieron con posterioridad a dicho fallo.

Por otra parte señoría, si su despacho suspendió el proceso civil por dos años, mientras se adelantaba el proceso penal y el suscrito le informa que pasaron los daños, que el proceso penal continúa y que dentro de dicho proceso penal, se practicaron pruebas, no entiendo porque su despacho ni siquiera tiene la curiosidad de indagar que paso con ellas.

Además, si mira dentro del expediente, al proponerse excepciones de fondo se pidió la declaración, tanto de la señora ADRIANA PATRICIA ZULUAGA MEJIA y FRANCISCO ZULUAGA, el A Quo las decreto, pero a raíz del CONSILIUM FRAUDIS con el demandante, ellos nunca comparecieron, máxime si en materia civil tienen mucha permisibilidad, circunstancia esta que afortunadamente en materia penal no es así y allí sí tuvieron que acudir o presenta su declaración extra juicio.

Señoría en el presente caso, se le aportaron copias informales de dos declaraciones que reposan en el expediente penal y se pidió una más descrita en la petición, en consecuencia su discrecionalidad de decretar pruebas de oficio se torna en obligatoria, tal como lo ha considerado nuestra corte constitucional en innumerables fallos de tutela, basta mirar algunos de ellos

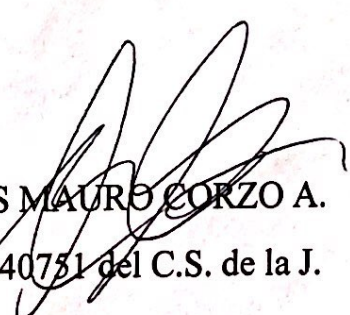
como T-074 del 2018, SU 768 del 2014, AP 4907 del 2017 y no creo que debamos llegar hasta ese extremo para buscar la protección de los derechos fundamentales del demandado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ruego revocar el auto recurrido y pronunciarse sobre la excepción de inconstitucionalidad.

De conformidad con el decreto 806 del 2020 del Gobierno Nacional y el acuerdo PCSJA 20-11567 de junio del 2020 expedido por C.S de la J. artículos 21, 26 y 28 debe preferirse o aceptarse las actuaciones y escritos virtuales y a la vez notificarlas igualmente comunicando al correo de las partes o por los medios conocidos en las mismas normas citadas.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 28 del mismo acuerdo, para el estudio del presente memorial, no necesita presentación personal, ni autenticación, pues es suficiente la antefirma y que sea originado desde el mismo correo que aparece señalado dentro del expediente por su autor.

Atte,



CARLOS MAURO CORZO A.

T.P. No. 40751 del C.S. de la J.